Quillota, 06 de Junio de 2023.-
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue
D.A NUM: 5288 /VISTOS: **EXENTO N°: 4125 /**

1. Expediente de Sumario Administrativo de 12 de Octubre de 2023, enviado a Alcalde por Fiscal Natalia Morales Guzmán, Directora Escuela Básica Rural Las Pataguas;
2. Res. Núm. 43 de 12.10.2022, firmado por Jefe DAEM, que ordenó instruir Sumario Administrativo tendiente a aclarar lo acontecido de conformidad a antecedentes y denuncias contenidas en vistos, y determinar eventuales responsabilidades administrativas de docentes que se desempeñan en el Liceo Santiago Escuti Orrego;
3. Res. Núm. 47 de 09.11.2022, firmado por Jefe DAEM, que autorizó prórroga de 20 días hábiles en sumario instruido mediante resolución N°43 de 12 de octubre de 2022, por diligencias pendientes, a contar del 11 de noviembre de 2022;
4. Proposición Final de la Fiscalía – DAEM Quillota de 04 de mayo de 2023, en que propone aplicar al funcionario Pablo Matías Borbarán Quevedo, la medida disciplinaria de destitución de su cargo;
5. La siguiente Resolución Alcaldicia:

Quillota, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Considerando:

Primero: Que, por resolución N°43, de 12 de octubre de 2022, el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, dispuso instruir un sumario administrativo para aclarar situaciones acontecidas y determinar eventuales responsabilidades administrativas de docentes que se desempeñan en el Liceo Santiago Escuti Orrego, designándose al efecto a doña Natalia Morales Guzmán, Directora de la Escuela Las Pataguas de Quillota. La investigación inició el 14 de octubre de 2022 (fojas 1) y se extendió hasta el 22 de diciembre de 2022, al cabo de la cual la fiscal formuló dos cargos (fojas 361) contra el docente don Pablo Borbarán Quevedo (fojas 364), sin antes haber declarado formalmente cerrado el sumario, vicio procesal que, sin embargo, no tuvo transcendencia para la adecuada defensa de los derechos de inculpado.

El primero de los cargos consistió en no haber observado estrictamente el principio de probidad administrativa, por vulneración de derechos cometida en la persona de una menor de edad, cuyo interés superior transgredió al reaccionar desmedidamente ante un hecho sucedido en clases, profiriendo amenazas simples a la estudiante, que repercutieron en su bienestar emocional, con consecuencias para su salud, miedo e implicancias dañinas a nivel familiar, conducta que violentó los deberes señalados en el artículo 58, letra g) de la Ley N°18.883, ínsitos en su relación contractual. El segundo cargo se formuló por abandono de labores ya que, durante el período de clases, el acusado destinó parte del tiempo a hablar sobre sus problemas personales con otros funcionarios del colegio o hacer acusaciones hacia su jefatura directa, comportamiento que infringió los artículos 58, letra c) de la ley N°18.883 y artículo 6° de la Ley N°19.070.

A fojas 367, el inculpado presentó descargos explicando las circunstancias de hecho que rodearon la primera imputación, sin referirse a su propia reacción frente a la alumna, motivo principal del cargo; respecto del segundo, negó el hecho entregando su relato de las circunstancias de hecho que rodearon el incidente con la alumna.

Segundo: Que, el vínculo laboral del personal docente que presta servicios en establecimientos de educación municipal, se encuentra regido por la Ley N°19.070, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. El artículo 71 de dicho cuerpo legal señala que los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal se regirán por las normas del Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 72 indica que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las causales que señala, entre ellas, la falta de probidad establecidamente fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 a 143 de la ley N°18.883, en lo que fuere pertinente, de acuerdo a las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

La probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del

DISTRIBUCIÓN:
1. Fiscal del Sumario (Natalia Morales Guzmán) 2. Actuaría (Valeska Donoso Navia) 3. Control Interno 4. Jurídico 5. Jefe del DAEM 6. Jefa del Área de Gestión de Personas DAEM 7. Administración Municipal 8. Contraloría Regional de Valparaíso 9. Alcaldía 10. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/maom.-

interés general sobre el particular (artículo 52, inciso segundo, Ley N°18.575). Este imperativo constituye también un estándar de cumplimiento de las obligaciones que le impone el vínculo contractual, la principal de ellas, el constante proceso educativo y enseñanza previsto en el artículo 6 de la ley N°19.070, como asimismo todas aquellas otras implícitas o inherentes a la función docente, como la permanente salvaguarda del interés superior de niños, niñas y adolescentes, que el inculpado Sr. Pablo Borbarán Quevedo conculcó mediante un comportamiento agresivo contra una de sus estudiantes, en particular condición de vulnerabilidad y la afectación que eso produjo en el resto del alumnado, según las probanzas analizadas y ponderadas en el dictamen final, de fojas 385 y siguientes, razón por lo que se acogerá dicha proposición.

Por tanto, conforme al artículo 72, letra b) de la Ley N°19.070 y artículo 135 de la ley N°18.883, se resuelve:

a) PÓNGASE TÉRMINO A LA RELACIÓN LABORAL del inculpado Sr. PABLO MATÍAS BORBARÁN QUEVEDO, para que deje de formar parte de la dotación docente municipal.

b) Dictese el decreto alcaldicio correspondiente.

Proveyó don OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ, alcalde.

6. Resolución Nº6 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Natalia Morales Guzmán) 2. Actuaría (Valeska Donoso Navia) 3. Control Interno 4. Jurídico 5. Jefe del DAEM 6. Jefa del Área de Gestión de Personas DAEM 7. Administración Municipal 8. Contraloría Regional de Valparaíso 9. Alcaldía 10. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/maom.-

D E C R E T O

PRIMERO: **PÓNGASE** término a la relación laboral de **PABLO MATÍAS BORBARÁN QUEVEDO**, Cédula de Identidad N°16.889.635-2, para que deje de formar parte de la dotación docente municipal, de conformidad al artículo 72, letra b) de la Ley N°19.070 y artículo 135 de la Ley N°18.883.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente de manera presencial o de manera remota esta resolución a **PABLO MATÍAS BORBARÁN QUEVEDO**, Cédula de Identidad N°16.889.635-2, y certifique constancia de ella el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

TERCERO: **REMÍTASE** el Expediente Sumarial y todos los antecedentes que lo complementan al Departamento de Administración de Educación Municipal de Quillota, a fin de que este incorpore lo que corresponda al sistema SIAPER.

CUARTO: **ADOPTE** el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Quillota y la Jefa del Área de Gestión de Personas DAEM las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
ALCALDE

Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Natalia Morales Guzmán) 2. Actuaría (Valeska Donoso Navia) 3. Control Interno 4. Jurídico 5. Jefe del DAEM 6. Jefa del Área de Gestión de Personas DAEM 7. Administración Municipal 8. Contraloría Regional de Valparaíso 9. Alcaldía 10. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/maom.-